

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: TATIANA PULIDO MEJIA  
Demandado: HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO  
500013110002-2020-00168-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 4 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (16) dieciséis de febrero de febrero mil veintiuno (2021)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que de la copia del Acta de Conciliación del 20 de noviembre de 2018 del Centro Zonal del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO, a favor de la señora TATIANA PULIDO MEJIA, progenitores del niño SIMON OCHOA PULIDO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora TATIANA PULIDO MEJIA la suma de cuatro millones cuatrocientos dos mil novecientos un pesos moneda legal (\$4.402.901.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$450.000.00), por concepto del valor de las dos mudas de ropa del año 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón seiscientos veinticinco mil ochenta y cinco pesos moneda legal (\$1.625.085.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y diciembre del año 2019, dejados de cancelar por el demandado.

3. Cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$400.000.00), por concepto del valor de las dos mudas de ropa del año 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón novecientos veintisiete mil ochocientos dieciséis pesos moneda legal (\$1.927.816.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a agosto del año 2020, dejados de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y gastos por vestuario e intereses legales moratorios (6.00% anual) que en lo sucesivo se causen, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: TATIANA PULIDO MEJIA  
Demandado: HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO  
500013110002-2020-00168-00

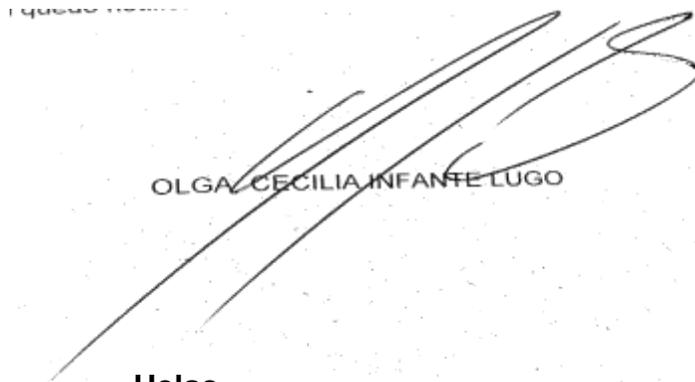


este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5721804ed8084ccfab86c7df56f9d12295230498221581143351e23746b48**

10

Documento generado en 16/02/2021 11:47:05 AM

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: TATIANA PULIDO MEJIA  
Demandado: HERNANDO ARTURO OCHOA PRIETO  
500013110002-2020-00168-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**